

LEY No. 19.942: BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL MARCO DE LA PANDEMIA:

El Parlamento, aprobó el texto legal que se adjunta, por el cual se establecen ciertas exoneraciones y regímenes de facilidades tributarias, como medidas tendientes a mitigar el impacto económico como consecuencia de la pandemia originada por el virus Covid-19, en especial, en las micro y pequeñas empresas.

BPS:

Exoneración de aportes jubilatorios patronales a micro y pequeñas empresas El texto legal propone la exoneración del 50% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social, durante el período comprendido entre el 1º de enero 2021 y el 30 de junio 2021, a las entidades comprendidas en el régimen de Industria y Comercio que cumplan simultáneamente con las siguientes condiciones:

- Hayan tenido hasta 19 empleados en relación de dependencia durante el año civil 2020. A tales efectos se computará el promedio de trabajadores dependientes de los últimos doce meses.
- Sus ingresos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la Ley no superen los 10.000.000 UI a la cotización vigente al cierre de ejercicio (UI 31/12/20 \$ 4,7846).

Aquellos contribuyentes cuyo cierre de ejercicio sea diferente al 31 de diciembre, podrán optar por considerar los ingresos correspondientes al año civil 2020.

La exoneración incluye los aportes jubilatorios patronales correspondientes tanto a la aportación real o ficta de los titulares o socios, y de los trabajadores dependientes.

EXONERACIÓN DE APORTES JUBILATORIOS PATRONALES A DETERMINADOS SECTORES DE ACTIVIDAD:

Se dispone la exoneración del 50% de los aportes jubilatorios patronales a la seguridad social por el período comprendido entre el 1º de abril de 2021 y el 30 de junio de 2021, a las empresas que no se encuentren comprendidas en lo dispuesto en punto anterior (exoneración de aportes jubilatorios patronales a las micro y pequeñas empresas), y que realicen alguna de las siguientes actividades:

- a) Servicios de transporte de escolares;
- b) Servicios de cantinas escolares;
- c) Servicios de organización y realización de fiestas y eventos en locales;
- d) Servicios de organización y realización de congresos o ferias nacionales e internacionales; e) Servicios prestados por las agencias de viajes;
- f) Servicios de transporte terrestre (grupos turísticos y excursiones);



- g) Servicios prestados por las concesionarias de los Aeropuertos Internacionales de Carrasco y Laguna del Sauce;
- h) Servicios prestados por las empresas de transporte aéreo de pasajeros que operen en el país;
- i) Servicios prestados por las empresas de salas de cine y distribución cinematográfica;
- j) Servicios prestados por las empresas pertenecientes a los grupos de actividad de hoteles y restaurantes incluidos en el Grupo 12, Subgrupos 1, 2, 4 y 7.

RÉGIMEN DE APORTACIÓN GRADUAL PARA MONOTRIBUTO:

Se establece un régimen de aportación gradual para quienes inicien actividades a partir del 1º de enero de 2021 como contribuyentes de Monotributo, con una lógica similar al régimen de IVA Mínimo (literal E del artículo 52 del Título 4 del Texto Ordenado 1996) con las recientes modificaciones introducidas por la última Ley de Presupuesto N° 19.889 de 09/07/20.

En este régimen de reducción de aportes propuesto, los meses se cuentan corridos desde la fecha de inicio de actividad, correspondiendo abonar el monto de Monotributo de acuerdo a la siguiente escala:

- A) El 25% (veinticinco por ciento) durante los primeros doce meses.
- B) El 50% (cincuenta por ciento) durante los segundos doce meses.
- C) El 100% (cien por ciento) a partir de los terceros doce meses. Con respecto al régimen de Monotributo, el Proyecto de Ley establece también que el no pago de la prestación tributaria unificada por dos meses consecutivos, hará que el BPS suspenda de oficio el registro, el que podrá ser dado de alta en cualquier momento por el contribuyente, debiendo a tales efectos cancelar la deuda que pudiera existir como requisito previo al reinicio de actividades.

REGÍMENES DE FACILIDADES DEUDAS TRIBUTAS BPS:

La Ley faculta al BPS a establecer regímenes de facilidades de pago para los adeudos contraídos con esa institución, de acuerdo a lo siguiente:

- 1) Para las deudas por tributos personales por trabajadores dependientes, incluyendo los aportes al FONASA, devengadas desde el 1º de mayo de 2018 hasta la promulgación de la Ley, se otorga el régimen de facilidades previsto en el artículo 1º de la Ley N° 17.963 de 19/05/06:
 - a) El monto de la obligación original se cancelará de acuerdo al régimen previsto por los artículos 32 a 34 del Código Tributario, sin multas ni recargos, hasta en 36 cuotas.
 - b) En sustitución de las multas y recargos, se deberá pagar la rentabilidad máxima del mercado de Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional, que el monto a que

refiere el literal anterior, hubiera generado entre la fecha de la obligación original y la del convenio.

A tales efectos, la obligación original se convertirá a unidades reajustables del mes en que fue exigible y sobre esta base se aplicará la referida rentabilidad.

El monto resultante será pagadero en hasta 72 cuotas mensuales calculadas en unidades reajustables, con un interés del 2% anual, hasta la extinción total de la obligación.

2) Para las deudas por tributos patronales, incluyendo los aportes al FONASA, devengadas desde el 1º de mayo de 2018 hasta la promulgación de la presente Ley, se otorga un régimen de facilidades, en el cual se toma el monto de la deuda original en unidades reajustables. El monto adeudado podrá ser pagadero en hasta 72 cuotas mensuales calculadas en unidades reajustables, con un interés del 2% anual, hasta la extinción total de la obligación.

Asimismo, el BPS podrá conceder al momento de la suscripción del convenio de facilidades, una espera de doce meses para iniciar el pago de las cuotas.

En ese caso, el monto podrá pagarse en hasta 60 cuotas mensuales.

DGI:

EXONERACIÓN DE PAGOS DE IRAE MÍNIMO A CONTRIBUYENTES DE MENOR DIMENSIÓN ECONÓMICA:

Se propone exonerar de los pagos mínimos de IRAE a que hace referencia el artículo 93 del Título 4 del T.O, por el período devengado entre el 1º de enero de 2021 y el 30 de junio de 2021, a los contribuyentes cuyos ingresos brutos gravados en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la presente Ley no superen las 915.000 UI a la cotización vigente al cierre del ejercicio (UI 31/12/20 \$4,7846).

ABATIMIENTO:

Amplia la facultad del Poder Ejecutivo aumentar el porcentaje de abatimiento del Impuesto al Patrimonio, hasta el máximo del 50% en función de la naturaleza de la actividad, montos de ingresos u otros índices de naturaleza objetiva.

REGÍMENES DE FACILIDADES:

Se faculta al Poder Ejecutivo a otorgar el régimen de facilidades de pago a los sujetos pasivos de los impuestos recaudados por la DGI, previsto en los artículos 11 y siguientes de la Ley N° 17.555 de 18/09/02, por las obligaciones tributarias vencidas, cuyo plazo de pago sea hasta el 28 de febrero de 2021.

El Poder Ejecutivo podrá disponer la remisión total o parcial de las deudas por mora. Dicha remisión no podrá exceder la diferencia entre el monto de las sanciones calculado de acuerdo al régimen general y el monto que resulte de aplicar a los tributos

vencidos el IPC entre el mes de vencimiento de la obligación y el de la suscripción del respectivo convenio.

El Poder Ejecutivo estará facultado a establecer, dentro del límite a que refiere el inciso anterior, porcentajes diferenciales de remisión para los distintos grupos de sujetos pasivos, considerando su conducta tributaria y el monto anual de sus ingresos.

El Poder Ejecutivo podrá incluir dentro de este régimen de facilidades las obligaciones tributarias vencidas cuyo plazo de pago se encuentre comprendido entre el 1º de marzo del 2021 y la fecha de finalización de la declaración de emergencia nacional sanitaria, pudiendo considerar a estos efectos la naturaleza de la actividad, la caída en el nivel de ingresos y otros índices de naturaleza objetiva

Montevideo, 27 de marzo de 2021.

Dr. Pablo Durán Maurele

Abogado Asesor.